

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ NOVOA Y OTROS
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER".
EXPEDIENTE:	50001 33 33 002 2014-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho se pronunciara sobre varios temas pendientes.

I. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas realizada el día 24 de enero de 2017 (fls.538-539), no comparecieron a rendir testimonio los señores MARÍA DEL PILAR BUITRAGO, EDILBERTO CASTRO LONDOÑO, JOSÉ ZABALA, JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO, estos testigos decretados a la parte actora; conforme a lo anterior y según lo preceptuado en el último inciso del artículo 218 del CGP, no presentaron ante el Despacho justificación por su inasistencia.

Visto a folio 639 del expediente, obra memorial de la apoderada de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Obra a folio 637 oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", por medio del cual dan respuesta al oficio N°1028 (fl.599); por ser esta una prueba decretada a la parte demandante, se le pondrá en conocimiento para que se pronuncie sobre el mismo.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la insistencia de los testigos MARÍA DEL PILAR BUITRAGO, EDILBERTO CASTRO LONDOÑO, JOSÉ ZABALA, JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO decretados a la parte demandante, a la audiencia de pruebas realizada el día 24 de enero de 2017.

El artículo 218 del Código General del Proceso, respecto de la inasistencia del testigo que prescribe:

"Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

En el caso que se examina, no se justificó la inasistencia de los testigos MARÍA DEL PILAR BUITRAGO, EDILBERTO CASTRO LONDOÑO, JOSÉ ZABALA, JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO a la diligencia de pruebas programada, con más de 2 meses de anterioridad, para el día 24 de enero de 2017, razón por la cual, se prescindirá de dichos testimonios.

Aunque la norma ibidem, establece la posibilidad de la imposición de multa al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia, el Despacho se abstendrá en el presente caso de imponer la misma, teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial, se estipuló que la gestión tendiente a lograr la comparecencia de los testigos, estaría a cargo de la parte que pidió la prueba (fl.506 reverso).

De la solicitud que realiza la apoderada de la "ANT", donde renuncia al poder conferido por la entidad, y comoquiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, la misma será aceptada.

En lo que corresponde a la respuesta dada por la entidad demandada visible a folio 637; dando respuesta a una prueba decretada a la parte demandante, se le pondrá en conocimiento para que se pronuncie sobre el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: PRESCINDIR de los testimonios de MARÍA DEL PILAR BUITRAGO, EDILBERTO CASTRO LONDOÑO, JOSÉ ZABALA, JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO, decretados a la parte actora, según lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, al poder otorgado por la Agencia Nacional de Tierras "ANT" (fl.573).

TERCERO: PONER en conocimiento del apoderado de la parte actora, la respuesta dada por la entidad demandada, visible a folio 637 del expediente, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, se pronuncie sobre el mismo, e informe al Juzgado, si desea continuar con esta prueba o si es su deseo desistir de ella, en caso positivo, deberá suministrar la información que en su oficio la "ANT" solicita para que la entidad pueda gestionar y dar trámite a lo pedido.

CUARTO: Cítese a las partes con el fin de dar continuación a la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día 13 DE JULIO DE 2018 HORA. 2:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 023

[Handwritten signature]
ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaría